

dustrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de esta Disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

En Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 11 de marzo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, dictada en fecha 25 de junio de 1986, como consecuencia del recurso de suplicación n.º 1.942/82, interpuesto por don Pedro Chávez Silverio, en reclamación de derechos.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia n.º 411-II, dictada en fecha 25 de junio de 1986 por la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, como consecuencia del recurso de suplicación n.º 1.942/82, interpuesto por D. Pedro Chávez Silverio, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Pedro Chávez Silverio, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Badajoz, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, a virtud de demanda por él formulada contra el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias en reclamación de derechos (categoría profesional), debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia y estimando la demanda, se declara que al demandante le corresponde la categoría profesional de Oficial de 2.ª de Campo, con efectos desde el ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración.»

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 17/1988, de 22 de marzo, de declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de las obras «Depuradora de aguas residuales en Badajoz».

Por Decreto de Presidencia de fecha 10 de julio de 1986, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, le fueron asignadas las competencias en materia de abastecimiento, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos.

La Junta de Extremadura, como Administración Territorial que es, tiene atribuida la facultad expropiatoria, a tenor de lo establecido en el art. 2.1. de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Consejo de Gobierno la de declarar la urgencia de la ocupación de los bienes expropiados y su tramitación por el procedimiento establecido en el art. 52 de la citada Ley.

La ejecución de la obra «Depuradora de aguas residuales de Badajoz» viene determinada al permitir atajar de manera definitiva el grave problema que supone el vertido de aguas residuales, de una ciudad de la entidad de Badajoz, al río Guadiana, consiguiéndose una indudable mejora ecológica y de medio ambiente, en general, dando asimismo cumplimiento a la vigente y reciente Ley de Aguas. Dicha ejecución llevará implícita la ocupación permanente de terrenos de propiedad pública y privada, según el Pliego de Bases de Contratación de Proyectos y Obras aprobado técnicamente el 29 de febrero de 1988.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara la utilidad pública de la ejecución de las obras «Depuradora de Aguas residuales de Badajoz», así como la expropiación y urgente ocupación de los terrenos afectados por la misma, de conformidad y con el alcance del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Dado en Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras, Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 16/1988, de 22 de marzo, de declaración de urgencia de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra «Presa de Abastecimiento a Hervás».

La facultad expropiatoria, viene atribuida, con carácter general a las administraciones territoriales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1. de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y la de declarar la urgencia, en cualquier momento, del expediente expropiatorio, al Consejo de Ministros, por el artículo 52 del mismo cuerpo legal.

Las indicadas facultades, por analogía, corresponden, pues, a las Comunidad Autónoma de Extremadura y a su Consejo de Gobierno.

Durante el período de Información Pública, publicada en el D.O.E.; B.O.P. de Cáceres; Diarios «Hoy» y «Extremadura», y expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados, no se ha presentado reclamación alguna, que implique oposición a la misma.

La necesidad de declarar de urgencia el presente expe-

diente expropiatorio, viene motivada por la inclusión de esta obra en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1988, el plazo de ejecución de las obras, así como por cuestiones climatológicas, que hacen necesario proceder a su inmediata adjudicación, para realizar la mayor parte de las obras en las estaciones menos lluviosas, primavera y verano, fundamentalmente.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión celebrada el día 22 de marzo de 1988.

DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara la URGENTE OCUPACION de los terrenos afectados por las obras de construcción de la presa de abastecimiento de agua de Hervás, según obran en los correspondientes proyecto y replanteo de las citadas obras y por las causas que anteceden y sirven de motivación al presente acuerdo.

Dado en Mérida, a 22 de marzo de 1988.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y
Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 18/1988, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con objeto de agilizar la contratación de Obras y Servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace aconsejable la creación de un Registro de Contratistas que evite a éstos la multiplicidad de documentaciones análogas a presentar en cada licitación y facilite a las diferentes mesas de contratación la labor de análisis de las documentaciones presentadas.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión celebrada el 22 de marzo de 1988.

DISPONGO

Artículo 1.º.—Se crea el Registro de Contratistas de Obras, de gestión de Servicios Públicos, de suministros y de asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda adscrito a la Consejería de Industria y Energía.

Artículo 2.º.—El Registro de Contratista extenderá

su eficacia a la Junta de Extremadura y su Administración Institucional. La utilización del Registro de Contratistas será facultativa por otras Administraciones Públicas en Extremadura.

Artículo 3.º.—Los contratistas que pueden optar por inscribirse son todos aquellos que contraten o estén en disposición de hacerlo con la Administración Autonómica, comprendiendo los contratos de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros y de asistencia técnica con empresas consultoras o de servicios, así como cualquier otro que tenga naturaleza administrativa.

Artículo 4.º.—Los contratistas que acudan a las licitaciones que convoque la Administración Autonómica podrán optar por hacerlo provistos del certificado de inscripción en el Registro o bien por la concurrencia mediante la presentación de la documentación exigida a efectos en cada Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Artículo 5.º.—Las solicitudes de inscripción se presentarán ante el Registro de Contratistas mediante el correspondiente modelo normalizado en el que deberán constar como mínimo, los siguientes extremos:

1. Datos personales o, en su caso, sociales de la empresa, así como relación de las personas que tengan encomendadas las labores de Administración y Gerencia.

2. Datos referentes a la experiencia empresarial y medios financieros y técnicos.

Artículo 6.º.—Junto con la solicitud a que se hace referencia en el artículo precedente, se deberá acompañar la siguiente documentación:

A) Escritura de constitución e inscripción en los registros públicos correspondientes cuando la misma fuere precedente, o D.N.I. en otro caso.

B) Escritura de apoderamiento por la que se encomienda la representación empresarial, con copia fehaciente del D.N.I. del apoderado.

C) Declaración expresa responsable ante Notario de no hallarse el contratista incurso en ninguna de las circunstancias del Art.º 9 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

D) Justificante de pago de la Licencia Fiscal del último ejercicio.

E) Últimas declaraciones y/o documentos de ingreso, correspondientes al ejercicio precedente, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

F) Última relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1987 de 8 de julio.

G) Certificado de las Tesorerías de la Seguridad Social de Cáceres y Badajoz y, en su caso, la correspondiente al domicilio social de la empresa, expresando que el contratista se halla al corriente en el pago de las cuotas.

H) Certificado de clasificación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 7.º.—Las solicitudes de inscripción en el Registro se tramitarán directamente ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria y Energía, que será el órgano encargado de resolver los expedientes de inscripción previo examen de la documentación por parte del Gabinete Jurídico e Intervención General de la Junta de Extremadura, estando facultado dicho órgano para recabar en cualquier momento de las empresas inscritas o pendientes de inscripción, cualquier informe o